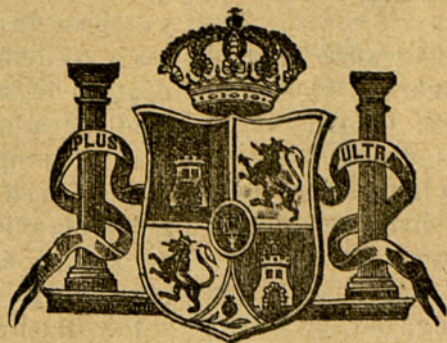


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.
 Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6
 Un número... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 211.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEYES.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La carretera incluida en el plan general de las del Estado con el nombre de Burgos á La Pinza por Santibañez Zarzaguda, se continuará hasta la estacion del ferrocarril de Aguilar de Campoo, denominándose en lo sucesivo carretera de Burgos á Aguilar de Campoo.

Art. 2.º Se observará lo prescripto sobre obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastian á veintitres de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Fomento, Alberto Bosch.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion

Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado la que, partiendo del pueblo de Incinillas, en la carretera de Burgos á Bercedo, vaya á empalmar con la de Burgos á Peña Castillo, en el punto del Campino, pasando por los pueblos de Rivieguillo, Manzanedo, Arreba y Poblacion.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observará lo prescripto sobre construccion de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastian á veintitres de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Fomento, Alberto Bosch.

(De la Gaceta núm. 206.)

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

Habiéndose presentado algunas reclamaciones por titulares de varios pueblos de esta provincia en que con arreglo á la ley han de constituirse Juntas municipales de sanidad, manifestando que no son convocados por los Alcaldes para asistir á las sesiones que celebran dichas Juntas, he acordado prevenir á aquellas autoridades locales de los mencionados pueblos, que con arreglo á lo prevenido en el artículo 25 del reglamento de 14

de Julio de 1891, para el servicio benéfico sanitario, los facultativos municipales «como encargados inmediatamente de proponer lo necesario para remover las causas de insalubridad de toda especie y de minorar los estragos de cualquier enfermedad de mal caracter que pudiera reinar en la localidad, serán vocales natos de las Juntas municipales de sus respectivas jurisdicciones,» y por lo tanto dichos Alcaldes deben convocarles siempre que aquellas tengan que reunirse.

Burgos 27 de Julio de 1895.

EL GOBERNADOR,

Arturo Zancada.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan sin demora á averiguar el paradero de D. Manuel Garcia Peña, natural de Tarifa, vecino de Sevilla, Capitán que fué de la goleta española, «Moreno», y caso de ser habido lo pondrán en conocimiento de este Gobierno á los fines que procedan.

Burgos 30 de Julio de 1895.

EL GOBERNADOR,

Arturo Zancada.

COMISION PROVINCIAL.

Esta Corporacion en sesion de 19 del corriente acordó, previa la declaracion unánime de urgencia del asunto, que se anuncie bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuacion, la contratacion de las obras para la construccion de retretes y fuente é instalacion de tubería de aguas potables para el servicio de las enfermerías y lavadero de ropas en el nuevo Hospicio provincial; advirtiéndose que el proyecto, presupuesto y condiciones facultativas se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputacion para que puedan enterarse los licitadores.

Burgos 26 de Julio de 1895.—El

Vicepresidente, Manuel Guierrez Ballesteros. — P. A. D. L. C. P., el Secretario, Antonio Azpiroz.

Pliego de condiciones económico-administrativas para la contratacion de las obras para la construccion de retretes y fuente é instalacion de tubería de aguas potables para el servicio de las enfermerías y lavadero de ropas en el nuevo Hospicio provincial.

1.º El contratista se obligará á cumplir todas las disposiciones de los Reales decretos de 11 de Julio de 1866 y 4 de Enero de 1883 en cuanto no se opongan á las fijadas en el presente pliego, y se someterá al reglamento de Contabilidad provincial de 30 de Septiembre de 1865, renunciando á todo fuero y privilegio.

2.º Las obras para la construccion de retretes y fuente é instalacion de tubería de aguas para el servicio de las enfermerías y lavaderos de ropas, asciende el presupuesto de ejecucion material á la cantidad de 2.452 pesetas 79 céntimos, y el de contrata á la de 2.796 pesetas 19 céntimos.

3.º El contratista quedará obligado á ejecutar las obras expresadas en el término de cuatro meses contados desde el dia en que se verifique el replanteo.

4.º Los materiales que el contratista acopie para estas obras están exceptuadas del impuesto municipal de introduccion segun acuerdo del Ayuntamiento de esta ciudad de 19 de Diciembre de 1884.

5.º Mensualmente se expedirá por el Arquitecto provincial certificacion que acredite las obras ejecutadas por el contratista, cuyo documento pasará á la Contaduría de fondos provinciales para su abono.

6.º El contratista queda sujeto al impuesto del 1 por 100 sobre todos los pagos que se le hagan por las Cajas provinciales, en observancia de lo que previene la ley

de Presupuestos de 30 de Junio de 1892.

7.^a La Diputacion reconoce á favor del contratista los derechos fijados en el art. 35 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 que trata de los intereses de demora por falta de pago de las certificaciones expedidas.

8.^a El contratista se compromete á cumplir sus obligaciones á riesgo y ventura y no se le abonará otra obra que la que realmente ejecute, sea mas ó menos que la calculada, sin que por causa alguna pueda pedir aumento de precio de cada uno de los que se consignan en el proyecto para las unidades de obra. Tampoco podrá pedir la rescision del contrato á no ser por falta de pago ó de cumplimiento de las condiciones estipuladas.

9.^a El contratista se someterá al fuero ordinario de los tribunales del domicilio de la Corporacion contratante que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse, renunciando al derecho comun y al fuero de su domicilio.

10. Si el contratista no cumpliere con todas y cada una de las condiciones estipuladas, quedará obligado á satisfacer los daños y perjuicios que irroguen á la Corporacion y por via de multa perderá la fianza que haya de consignar para la seguridad de este contrato.

11. Tan luego como estén terminadas las obras, serán recibidas provisionalmente, siempre que llenen las condiciones estipuladas, obligándose el contratista á rehacer aquellas obras que no llenen los requisitos expresados.

12. El plazo de garantía para las obras será dos meses á contar desde el dia en que tenga lugar la recepcion provisional, siendo de cuenta del contratista las reparaciones en este período.

13. Pasado el plazo que se indica en la condicion anterior, se procederá á la recepcion definitiva siempre que las obras se hallen ejecutadas con arreglo á las condiciones y en buen estado de conservacion, de todo lo cual expedirá el Arquitecto la oportuna certificacion á fin de que pueda devolverse la fianza prestada. En caso contrario se suspenderá la recepcion definitiva hasta que el contratista cumpla la obligacion de entregar las obras con todas las condiciones que han regido para la contrata.

14. Para tomar parte en la licitacion consignarán los interesados en metálico ó en efectos públicos á precio de cotizacion el 5 por 100 del tipo de la subasta, ó sea la cantidad de 139 pesetas 81 céntimos.

15. No se admitirá proposicion alguna que exceda del tipo señalado, que no contenga el talon de

depósito y la cédula personal del licitador ó que no se halle redactada con estricta sujecion al modelo que se insertará al final de este pliego.

16. La subasta tendrá lugar el dia 2 de Septiembre á las doce de la mañana en esta Capital, en la sala de sesiones de la Comision provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó del individuo de la Comision provincial en quien delegue, con asistencia de un Diputado designado por la Corporacion y ante Notario público, observándose las reglas siguientes:

1.^a El acto dará principio con la lectura del anuncio de la subasta y del art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

2.^a Terminada la lectura de los documentos, el Sr. Presidente declarará abierta la licitacion por un plazo de media hora y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que, pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicacion alguna.

3.^a Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan proposiciones rubricando por sí mismos las cubiertas en el acto de la entrega, y el Sr. Presidente los recibirá dando á cada uno de los pliegos el número que le corresponda por el orden de presentacion y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

4.^a Una vez entregados los pliegos al Presidente, no podrán retirarse por ningun concepto.

5.^a Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz por un Uger ó portero y de orden del Sr. Presidente que falta solo ese tiempo para terminar el plazo de admision de pliegos, y al espirar la media hora el Sr. Presidente lo declarará terminado.

6.^a Terminada la media hora señalada para la presentacion de las proposiciones, el Sr. Presidente abrirá el primer pliego presentado, dando lectura en alta voz y sucesivamente abrirá y leerá las demás proposiciones por el orden de numeracion que se las haya dado al presentarlas.

7.^a En el acto mismo de la apertura, el Sr. Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo del depósito y de la cédula personal del licitador y las que no se ajusten al modelo.

8.^a Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Sr. Presidente adjudicará provirionalmente el remate al autor de la proposicion mas ventajosa entre las admitidas.

9.^a Si entre estas hubiese dos ó mas proposiciones iguales ó sea

mas ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitacion verbal durante un plazo de diez minutos, pasados los cuales y despues de apercibir por tres veces á los licitadores, el Sr. Presidente le declarará terminado, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposicion ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicacion provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número mas bajo.

10. Hecha la adjudicacion provisional el Sr. Presidente devolverá su cédula personal á todos los licitadores, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas sin mas excepcion que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con retirar sus proposiciones desechadas, las cuales podrán recoger en el acto con los resguardos de depósito, lo cual supone que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicacion definitiva del remate.

11. Verificada que sea la adjudicacion definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de 10 dias presente el documento que acredite haber aumentado la fianza hasta el 10 por 100 del total de la subasta, y completada que sea dicha fianza se citará al rematante para que en el dia que se le señale concurra al otorgamiento de la escritura, y se devolverán todos los resguardos de depósito á los demás licitadores.

17. Todos los gastos que ocurriesen en la subasta serán de cuenta del contratista.

18. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de.... enterado de las condiciones publicadas en el Boletin oficial de esta provincia del dia 1.^o de Agosto, las cuales acepto, me comprometo á ejecutar las obras de construccion de retretes y fuente é instalacion de tuberia de aguas potables para el servicio de enfermerías y lavadero de ropas en el nuevo Hospicio provincial de Burgos por la cantidad de.... (en letra) pesetas, y con sujecion á los planos, condiciones facultativas y demás documentos firmados por el Arquitecto provincial referentes á esta contrata, así como á las condiciones económico-administrativas.

(Fecha y firma del licitador).

TESORERIA DE HACIENDA.

Recaudacion.

Debiendo dar principio el dia 1.^o del mes de Agosto próximo la cobranza de las cuotas de las contribuciones territorial é industrial, cánon de minas, é impuesto sobre carruajes de lujo y alcoholes correspondientes al primer trimestre

del actual año económico, á continuacion se insertan los itinerarios que han de seguir los Recaudadores de la accion voluntaria á fin de que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos y contribuyentes á quienes interesa, en armonia con lo preceptuado en la Instruccion de 12 de Mayo de 1888 y demás disposiciones vigentes.

Primera Zona de Burgos.

Recaudadores D. Benito Izquierdo y D. Fernando Garcia Marin.

Burgos, 1.^o al 15 de Agosto.

Zona de Aranda de Duero.

Recaudador D. Feliciano del Pecho. Auxiliares D. Gregorio Alvaro y D. Obdulio.

Aranda de Duero, del 1.^o al 10.
La Aguilera, 20 y 21.
Arandilla, 5.
Baños de Valdearados, 7 y 8.
Brazacorta, 1.
Caleruega, 1 y 2.
Campillo de Aranda, 9 y 10.
Castrillo de la Vega, 20 y 21.
Coruña del Conde, 3 y 4.
Fresnillo de las Dueñas, 11 y 12.
Fuentelcesped, 20 y 21.
Fuentenebro, 1 y 2.
Fuentespina, 22 y 23.
Gumiel de Izan, 15, 16 y 17.
Gumiel del Mercado, 17, 18 y 19.
Milagros, 5 y 6.
Ontoria de Valdearados, 9 y 10.
Oquillas, 14.
Pardilla, 3 y 4.
Peñalva de Castro, 2.
Peñaranda de Duero, 6, 7, y 8.
Quemada, 11 y 12.
Quintana del Pidio, 18 y 19.
San Jnan del Monte, 10 y 11.
Santa Cruz de la Salceda, 18 y 19.
Sotillo de la Rivera, 15 y 16.
Torregalindo, 7 y 8.
Tuvilla del Lago, 4.
Vadocondes, 16 y 17.
Valdeande, 3.
La Vid y barrios 15.
Villalba de Duero, 22 y 23.
Villavilla de Gumiel, 5.
Villanueva de Gumiel, 6.
Zazuar, 12 y 13.

Zona de Roa.

Recaudador D. Feliciano del Pecho. Auxiliares D. Cipriano Albo, D. Eusebio Nuñez y D. Casimiro Niño.

Adrada de Haza, 6 y 7.
Anguix, 1 y 2.
Berlangas de Roa, 10.
Bohada de Roa, 1 y 2.
La Cueva de Roa, 9.
Fuentecen, 7 y 8.
Fuentelisendo, 5 y 6.
Fuentemolinos, 8.
Guzman, 8 y 9.
Haza, 9.
Hontangas, 4 y 5.
Hoyales de Roa, 9 y 10.
Mambrilla de Castrejon, 5 y 6.
Moradillo de Roa, 1 y 2.
Nava de Roa, 1 y 2.
Olmedillo de Roa, 4 y 5.
La Orra, 5 y 6.
Pedrosa de Duero, 2 y 3.
Quintanamavirgo, 3 y 4.
Roa, 7, 8 y 9.
San Martin de Rubiales, 7 y 8.
La Sequera, 3.
Valcavado de Roa, 4.
Valdezate, 3 y 4.
Villacueva de Roa, 1.
Villatuelda, 3.
Villovela, 6 y 7.

Zona de Castrogeriz.

Recaudador D. Ulpiano Escribano. Auxiliares, D. Anselmo Garcia Escribano, D. Victor Arenas Garcia y D. Silvano Escribano Garcia.

Arenillas de Riopisuerga, 8 y 9.
Balbases, 25 y 26.

Barrio de Muñó, 22.
Belbimbre, 22.
Cañizar, 10.
Castellanos, 27.
Castrillo Matajudios, 11.
Castrillo de Murcia, 29.
Castrogeriz, 28 y 29.
Citores, 10.
Grijalva, 19.
Hinestrosa, 16.
Hontanas, 27.
Iglesias, 14.
Itero del Castillo, 12.
Melgar de Fernamental, 7, 8 y 9.
Olmillos junto á Sasamon, 13.
Padilla de Abajo, 20.
Padilla de Arriba, 20.
Palacios de Riopisuerga, 7.
Palazuelos, 22.
Pampliega, 25 y 26.
Pedrosa del Páramo, 10.
Pedrosa del Príncipe, 23 y 24.
Revilla, 23 y 24.
Sasamon, 12 y 13.
Tamarón, 21.
Vallegera, 27.
Valles, 23.
Villaldemiro, 21.
Villamedianilla, 27.
Villanueva de Argañón, 10.
Villalquirán de la Puebla, 29.
Villalquirán de los Infantes, 14.
Villasandino, 17 y 18.
Villasidro, 19.
Villasilos, 17.
Villaverde, 24.
Villaveta, 18.
Villazopeque, 28.
Yudego y Villandiego, 11.

Zona de Miranda.

Recaudador D. Mauricio Martínez.

Valluércanes, 1 y 2.
Ayuelas, 3.
Santa Gadea del Cid, 5 y 6.
Altable, 4.
Pancorbo, 7 al 9.
Villanueva del Conde, 10.
Miraveche, 11 y 12.
Santa María Rivarredonda, 13 y 14.
Condado de Treviño, 20 al 22.
Oron, 19.
Añastro, 23.
Puebla de Arganzón, 17 y 18.
Encío, 6.
Ameyugo, 7.
Miranda de Ebro, 24 al 27.
Bugedo, 18.
Bozón, 15.

Zona de Sedano.

Recaudador D. Alejo Rodríguez. Auxiliar,
D. Manuel Ruiz.

Tablada del Rudron, 8.
Tubilla del Agua, 9.
Bañuelos del Rudron, 10.
Gredilla de Sedano, 11.
Moradillo de Sedano, 12.
Sedano, 13 y 14.
Valdelateja, 15.
Cubillos del Rojo, 20.
Valle de Valdebezana, 21 y 22.
Alfoz de Bricia, 23 y 24.
Orbaneja del Castillo, 25.
Escalada, 26.
Masa, 5.
Nidáguila, 6.
La Piedra, 7 y 8.
Terradillos, 9.
Quintanilla Sobresierra, 10.
Alfoz de Santa Gadea, 20.
Valle de Hoz de Arriba, 21 y 22.
Valle de Zamanzas, 23 y 24.
Pesquera, 11.
Pesadas de Burgos, 12.
Cernégula, 14.
Quintanaloma, 13.
Sargentos de la Lora, 5 y 6.

Zona de Villadiego.

Recaudadores D. Francisco García y D.
Honorato Gutiérrez. Auxiliar, D. Eutiquio
Gutiérrez.

Villahizan de Treviño, 10.
Sordillos, 11.

Tapia, 11.
Balcárceres (Los), 12.
Barrio de San Felices, 12.
Castrillo de Riopisuerga, 13.
Villanueva de Puerta, 13.
Villamayor de Treviño, 14.
Barrios de Villadiego, 14.
Arenillas de Villadiego, 17.
Amaya, 17.
Olmos de la Picaza, 18.
Cuevas de Amaya, 18.
Salazar de Amaya, 18.
Rebolledo de la Torre, 19.
Rezmondo, 19.
Montorio, 19.
Acedillo, 20.
Valle de Valdelucio, 20 y 21.
Tobar, 21.
Villamartin, 21.
Sotresgudo, 22.
Sovellanos, 22.
Humada, 22 y 23.
San Quirce de Riopisuerga, 23.
Zarzosa de Riopisuerga, 24.
Sandoval de la Reina, 24.
Coculina, 24.
Guadilla de Villamar, 25.
Villadiego, 25 y 26.
Villanueva de Odra, 26.
Villegas, 26.
Basconillos del Tozo, 26 y 27.
Santa María Ananuez, 27.
Villavilla de Villadiego, 28.
Villavedon, 29.
Villusto, 11.
Urbel del Castillo, 23.

2.ª Zona de Burgos.

Recaudador D. Antonio Pascual Monedero

Tobes y Rahedo, 3.
La Molina de Ubierna, 4.
Otomín, 5.
Gredilla la Polera, 6.
Ubierna, 7 y 8.
Villaverde Peñaorada, 8.
Quintanaortuño, 9.
Celadilla Sotobrin, 10.
Rebolledas, 11.
Marmellar de Arriba, 12.
Marmellar de Abajo, 12.
Páramo, 13.
Arroyal, 14.
Quintanadueñas, 15.
Villarmero, 16.
Rioseras, 17.
Villanueva Rioubierna, 19.
Sotragero, 20.
Quintanilla Morocista, 21.
Robledo Temiño, 22.
Riocerezo, 23.
Urones, 24.
Villayerno Morquillas, 24.
Sotopalacios, 18.

3.ª Zona de Burgos.

Recaudador D. Isidoro Ubalde. Auxiliares
D. Valentin Ubalde y D. Ildefonso Domingo.

Villafria, 1.
Castrillo del Val, 1.
Ibeas de Juarros, 1.
Cardeñuela Riopico, 2.
Cueva de Juarros, 2.
Arlanzón, 2.
Villamel de la Sierra, 3.
Orbaneja Riopico, 3.
San Adrian de Juarros, 3.
Rubena, 4.
Palazuelos de la Sierra, 4.
Santa Cruz de Juarros, 4.
Quintanapalla, 5.
Salguero de Juarros, 5.
Atapuerca, 6.
Zalduendo, 6.
Santovenia, 6.
Agés, 7.
Villasur de Herreros, 7.
Urrez, 7.
Galarde, 7.
Villorobe, 8.
Cardeñajimeno, 9.
Villayuda, 10.
Fresno de Rodilla, 10.
Gamonal, 11.
Barrios de Colina, 11.

4.ª Zona de Burgos.

Recaudador D. Vidal Tablado. Auxiliar
D. Dámaso Santa María.

Villavieja, 1.
Quintanilla Somuño, 2.
Mazuelo de Muñó, 3.
Cabia, 4.
Buniel, 5.
San Mamés de Burgos, 6.
Villalvilla de Burgos, 7.
Renuncio, 8.
Villariego, 9.
Ontoria la Cantera, 10.
Cubillo del Campo, 11.
Modubar de la Emparedada, 12.
Saidaña de Burgos, 13.
Sarracin, 14.
Villagonzalo Pedernales, 15.
Arcos, 16 y 17.
Cayuela, 18.
Alvillos, 19.
Cardeñadizo, 20.
Carcedo de Burgos, 21.
Revilla del Campo, 22.
Ausines, 23.
Revillarruz, 24.

5.ª Zona de Burgos.

Recaudador D. Hermenegildo Dieguez.
Auxiliares D. Agustín López y D. Pío Saiz.

Tardajos, 9 y 10.
Avellanosa del Páramo, 22.
Celada del Camino, 11.
Celadas (Las), 20.
Estepar, 11.
Frandoñez, 14.
Hormaza, 13.
Hormazas (Las), 25.
Huermeces, 17 y 18.
Isar, 14.
Lodoso, 24.
Mansilla de Burgos, 21.
Medinilla, 12.
Nuez de Abajo (La), 21.
Ornillos del Camino, 13.
Palacios de Benaber, 15.
Pedrosa de Rioubel, 27.
Quintanilla Pedro Abarca, 18.
Quintanillas (Las), 28.
Rabé de las Calzadas, 28.
Ros, 19.
San Pedro Samuel, 22.
Santa María Tajadura, 27.
Santivañez Zarzaguda, 19 y 20.
Susinos, 25.
Tremellos (Los), 17.
Vilviestre de Muñó, 12.
Villagutierrez, 12.
Villarmentero, 27.
Villorajo, 15.
Zumel, 24.

Zona de Briviesca.

Recaudador D. Nicolás Saiz. Auxiliares
D. Narciso del Moral, D. Felipe Saiz y
D. Gregorio Santa Olalla.

Abajas, 1.
Aguas Cándidas, 1.
Aguilar, 18.
Bañuelos, 11.
Barcina, 14.
Barrios, 10.
Bentretea, 3.
Berzosa, 17.
Briviesca, 20, 21 y 22.
Busto, 11 y 12.
Cameno, 2.
Cantabrana, 3.
Carcedo, 3.
Cascajares, 8.
Castil de Lences, 2.
Castil de Peones, 12.
Cillaperlata, 11.
Cornudilla, 6.
Cubo, 13 y 14.
Frias, 12 y 13.
Fuentebureba, 16.
Galbarros, 9.
Grisaleña, 13.
Hermosilla, 5.
Lences, 5.
Monasterio, 4 y 5.
Navas, 15.

Oña, 16 y 17.
Padrones, 2.
Parte (La), 6.
Pino, 7.
Poza, 8, 9 y 10.
Prádanos, 8.
Quintanaelez, 7.
Quintanarruz, 5.
Quintanavides, 7.
Quintanillabon, 1.
Quintanilla San Garcia, 17 y 18.
Reinoso, 10.
Rojas, 4.
Rublacedo de Abajo, 10.
Rucandio, 4.
Salas, 15.
Salinillas, 14.
Santa María del Invierno, 3.
Santa Olalla, 6.
Solás, 15.
Solduengo, 8.
Terminon, 4.
Vallarta, 19.
Vesgas (Las), 9.
Vid (La), 9.
Vileña, 6.
Zuñeda, 20.

Zona de Lerma.

Recaudador D. Mateo Sendino. Auxiliares
D. Pablo Morales y D. Toribio Araus.

Avellanosa de Muñó, 8.
Bahabon, 12.
Cabañes de Esgueba, 10.
Castrillo Solarana, 19.
Cebrecos, 13.
Ciadoncha, 8.
Cilleruelo de Abajo, 11.
Cilleruelo de Arriba, 16.
Ciruelos de Cervera, 11.
Cogollos, 1.
Covarrubias, 19 y 20.
Cuevas de San Clemente, 8.
Fontioso, 21.
Lerma, 17, 18 y 19.
Madrigal del Monte, 7.
Madrigalejo, 3.
Mahamud, 7.
Mazuela, 9.
Mecerreyes, 9.
Nebreda, 17.
Olmillos de Muñó, 10.
Peral de Arlanza, 14.
Pineda Trasmonte, 20.
Pinilla Trasmonte, 14 y 15.
Presencio, 17 y 18.
Puentedura, 16.
Quintanilla del Agua, 11.
Quintanilla de la Mata, 16.
Quintanilla del Coco, 17.
Retuerta, 18.
Revilla Cabriada, 14.
Royuela, 4.
Santa Cecilia, 7.
Santa Inés, 10.
Santa María del Campo, 5 y 6.
Santa María Mercadillo, 11.
Santivañez del Val, 12.
Solarana, 18.
Tejada, 10.
Tordomar, 6.
Tordueles, 14.
Torrecilla del Monte, 6.
Torrepadre, 5.
Torresandino, 8 y 9.
Tórtoles, 6 y 7.
Valdorros, 2.
Villafruela, 4.
Villahoz, 22 y 23.
Villalmanzo, 12 y 13.
Villamayor de los Montes, 4 y 5.
Villangomez, 11.
Villaverde del Monte, 12.
Zael, 9.

Zona de Salas de los Infantes.

Recaudador D. Ramon Navas. Auxiliares
D. Hermógenes Alonso, D. Manuel de Cá-
mara y D. Juan Hernando.

Hinojar del Rey, 8.
Quintanarraya, 9.
Arauzo de Salce, 10.
Espinosa de Cervera, 11.
Arauzo de Miel, 12 y 13.

Huerta de Rey, 14 y 15.
 Santo Domingo de Sotos, 16 y 17.
 Mamolar, 18.
 Castrillo de la Reina, 19 y 20.
 Barbado del Mercado, 21.
 Salas de los Infantes, 22 y 23.
 Acinas, 24.
 Ontoria del Pinar, 25 y 26.
 Castrovido, 27.
 Contreras, 8.
 Pinilla de los Moros, 9.
 Campotara, 10.
 Jurisdicción de Lara, 11 y 12.
 Villaespasa, 13.
 Villoruvo, 14.
 Quintanalaria, 15.
 Jaramillo Quemado, 16.
 Jaramillo de la Fuente, 17.
 Torrelara, 18.
 Mambriillas de Lara, 19 y 20.
 Cascajares de la Sierra, 21.
 Carazo, 22.
 La Gallega, 23.
 Pinilla de los Barruecos, 24 y 25.
 Tinieblas, 26.
 Rabanera del Pinar, 8.
 Cabezón de la Sierra, 9.
 Moncalvillo, 10.
 Palacios, 11 y 12.
 Vilviestre del Pinar, 13.
 Canicosa, 14 y 15.
 Neila, 16 y 17.
 La Revilla, 18.
 Villanueva de Carazo, 19.
 Monasterio de la Sierra, 16.
 Vizcainos, 17.
 Barbado del Pez, 18.
 Barbado de Herreros, 19.
 Riocavado, 20.
 Monterrubio, 21.
 Valle de Valdelaguna, 22 y 23.
 Hoyuelos de la Sierra, 24.

Zona de Belorado.

Recaudador D. Francisco Urtueta. Auxiliares D. Ignacio, D. Vicente, D. Quintín y D. Faustino Iñiguez.

Alcocero, 11.
 Araya, 10.
 Bascuñana, 14.
 Belorado, 18 y 19.
 Carrias, 14.
 Castil de Carrias, 13.
 Castil Delgado, 13.
 Cerezo de Riotiron, 15, 16 y 17.
 Cerratón de Juarros, 10.
 Cueva Cardiel, 11.
 Espinosa del Camino, 12.
 Eterna, 16.
 Fresneda de la Sierra, 16.
 Fresneña, 13.
 Fresno, 15.
 Garganchon, 17.
 Ibrillos, 15.
 Ocon, 10.
 Pineda de la Sierra, 19.
 Pradoluengo, 18, 19 y 20.
 Puras de Villafranca, 12.
 Quintanatoranco, 13 y 14.
 Rábanos, 18.
 Redecilla del Camino, 14 y 15.
 Redecilla del Campo, 14.
 San Clemente del Valle, 16.
 Santa Cruz del Valle, 17.
 Tosantos, 12.
 Valmala, 17.
 Vitoria, 13.
 Villaescusa, 10.
 Villafranca, 10 y 11.
 Villagalijo, 18.
 Villalvos, 11.
 Villalomez, 12.
 Villambistia, 12.
 Villanasur, 11.

Zona de Villarcayo.

Recaudador D. Antonio Moreno.
 Aforados de Moneo, 9.
 Aldeas de Medina, 8 al 11.
 Berberana, 18.
 Bocos, 12.
 Junta de la Cerca, 9.
 Junta de Oteo, 5 y 6.
 Junta de Puente de Ibañeta, 7.

Junta de Rio Losa, 19.
 Junta de San Martín, 20.
 Junta de Tostaloma, 7.
 Junta de Villava de Losa, 21.
 Jurisdicción de San Zadoruil, 22.
 Medina de Pomar, 23 y 24.
 Mer. de Castilla la Vieja, 8 al 11.
 Merindad de Cuestaaurria, 10 al 12.
 Merindad de Montija, 6 al 8.
 Merindad de Sotoscueva, 14 al 17.
 Merindad de Valdeporres, 18 y 19.
 Merindad de Valdivielso, 14 al 17.
 Partido de la Sierra, 25.
 Trespaderne, 8.
 Valle de Manzanedo, 26 y 27.
 Valle de Mena, 11 al 16.
 Valle de Tobalina, 7 al 11.
 Villaescusa del Butron, 9.
 Villarcayo, 20.
 Burgos 29 de Julio de 1895.—
 E. T. sorero de Hacienda, Roman Posse.

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

Circular.

Siendo varios los Ayuntamientos que no se han presentado á recoger las cédulas personales para el ejercicio corriente apesar de lo que se les ordenaba en la circular publicada en el Boletín oficial de la provincia núm. 107 de 5 del actual, se advierte á los Sres. Alcaldes que se hallan en descubier-to por este servicio que si *inmediatamente* no se presentan en esta Administracion á recoger las citadas cédulas ó persona autorizada al efecto, se les hará responsables de la cantidad que por este concepto tienen necesariamente que ingresar en las Arcas del Tesoro.

Burgos 29 de Julio de 1895.—
 El Administrador de Hacienda,
 Antonio Moreno.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Lerma.

D. Quirico Alvarez, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: que en virtud de providencia judicial y para hacer pago á D.^a Eleuteria Garcia, vecina de esta villa, de la cantidad de 75 pesetas que la adeuda Pedro Gonzalez Villanueva, cuyo actual paradero se ignora, se sacan á pública subasta los bienes muebles que le fueron embargados, y cuyo pormenor con su tasacion consta del edicto fijado en este Juzgado; cuyo acto tendrá lugar en el mismo el dia 9 de Agosto próximo y hora de las diez de la mañana, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y se advierte que para tomar parte en la subasta se consignará previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasacion.

Dado en Lerma á 22 de Julio de 1895.—Quirico Alvarez.—Por su mandado, Fulgencio Merino.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Cilleruelo de Abajo.

Se halla vacante la plaza de Secretario de esta villa con la dotacion anual de 600 pesetas pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes á ella, que deberán llevar por lo menos dos años de práctica, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del término de 30

dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; siendo de su cuenta los gastos que ocasionen los repartos, formacion de cuentas y despacho de la correspondencia.

Cilleruelo de Abajo 26 de Julio de 1895.—El Alcalde, Lucas Quintana

Alcaldia de La Vid y barrios.

El dia 15 del actual desapareció un mulo de la pertenencia de Anselmo Aparicio, vecino del barrio de Guma, de este distrito, cuyas señas son: de 14 años, negro, con cabezon y un poco sogá, herrado de las cuatro extremidades, bragado y de seis cuartas y media de alzada.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de esta provincia se dignen dar aviso á esta Alcaldia caso de encontrarse en su localidad.

La Vid y barrios 25 de Julio de 1895.—El Alcalde, Eusebio Leal.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Testamentaria del Sr. D. Pedro Iruegas y Goossens.

Subasta extrajudicial.

Debiendo procederse en el lugar de Lorcio, provincia de Burgos, á la construccion de un edificio para Escuela de niños con habitacion para el Maestro, esta testamentaria la saca á pública subasta extrajudicial con arreglo á los planos, memoria descriptiva y pliegos de condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en casa del Sr. D. Manuel Valle y Angulo, Cura párroco de dicho lugar y representante de la testamentaria.

La subasta se verificará el dia 1.^o de Septiembre próximo en la morada de dicho Sr., al que podrán presentarse las proposiciones en pliego cerrado hasta el dia 31 de Agosto, debiendo advertirse: 1.^o, que no se admitirá ninguna en que el precio de la construccion del edificio exceda de 10.000 pesetas; 2.^o, que los proponentes tendrán que depositar en poder del Sr. Valle y Angulo, como garantía del cumplimiento de su compromiso, la cantidad de 1.000 pesetas que, despues de celebrada la subasta, será devuelta á aquellas cuyas proposiciones no hayan sido admitidas, y 3.^o, que la testamentaria se reserva el derecho absoluto de admitir la proposicion que estime mas conveniente.

Lorcio 31 de Julio de 1895.—Manuel Valle y Angulo.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, natural de....., vecino de....., de..... años, de estado....., enterado del anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia de Burgos con fecha 31 de Julio del corriente año, así como de los planos, memoria descriptiva y pliegos de condiciones facultativas y económicas á que ha de ajustarse la construccion en el lugar de Lorcio de esta provincia de un edificio para Escuela de niños y habitacion del Maestro, que están de manifiesto en casa de D. Manuel Valle y Angulo, Cura párroco de dicho lugar y representante de la testamentaria del Sr. D. Pedro Iruegas y Goossens, se comprometo á ejecutar dicha obra

por el precio de..... (Aquí la cantidad en letra.)

(Fecha y firma.)

Se ha extraviado un perro grande, mastin, agalgado, negro acastañado, con una cicatriz en un costado, rabon, cortadas las orejas y atiende por *sultan*. La persona que le haya recogido ó sepa su paradero se servirá dar aviso á su dueño Florencio Lopez, vecino de Gamonal, quien gratificará.

INDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia insertos en los números del Boletín correspondientes al próximo mes anterior.

Número 105. Ministerio de la Guerra. Real orden circular concediendo plazo hasta el 4 de Julio á los reclutas excedentes de cupo llamados á las filas para redimirse á metálico.

—Diputacion provincial. Extracto del acta de su sesion del dia 27 de Mayo.

Núm. 106. Comision provincial. Extracto del acta de su sesion de 26 de Marzo.

Núm. 107. Ministerio de Hacienda. Ley de presupuestos para el año económico de 1895-96.

108. Idem id. (continuacion.)

Núm. 109.

Núm. 110. Comision provincial.—Acuerdos adoptados por la misma sobre reclamaciones electorales en la sesion de 5 de Julio.

Núm. 111. Diputacion provincial. Resumen del presupuesto provincial ordinario aprobado para el año económico de 1895-96 y aprobado por Real orden de 10 de Junio de 1895.

Núm. 112. Delegacion de Hacienda. Circulares referentes al impuesto de derechos reales y transmision de bienes y al de cédulas personales.

Núm. 113. Ministerio de Hacienda. Real orden explicando el alcance del art. 10 de la ley de 30 de Junio relativo á la legitimacion de posesion de terrenos desamortizables no exceptuados de la venta.

Núm. 114. Delegacion de Hacienda. Real orden del Ministerio de Hacienda respecto del impuesto especial sobre alcoholes, aguardientes y licores.

Núm. 115. Ministerio de Hacienda. Instruccion provisional para la administracion, investigacion y cobranza del impuesto sobre carruajes de lujo.

Núm. 116.

Núm. 117.

Núm. 118. Comision provincial. Extracto de su sesion del dia 30 de Marzo.

Núm. 119. Idem id. de la de 1.^o y 2 de Abril.

Núm. 120. Ministerio de la Guerra. Real orden circular disponiendo un alistamiento extraordinario y voluntario para el Ejército de operaciones de la Isla de Cuba.

—Comision provincial. Extracto de su sesion del dia 3.

Núm. 121. Ministerio de Hacienda. Real orden declarando que los deudores á la Hacienda que lo son solo por los intereses de demora y papel reintegro de las actuaciones están comprendidos en el párrafo 2.^o del art. 8.^o de la ley de 16 de Abril último.